



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veinte de abril del dos mil veintitrés

Vencido el término otorgado a la parte actora para que cumpliera la carga procesal impuesta en la providencia de fecha 17 de febrero de 2023, consistente en verificar las actuaciones para cumplir en debida forma la notificación al extremo demandado, se procederá a tener la demanda por desistida tácitamente.

Ahora teniendo en cuenta que en el presente asunto interviene un menor de edad, se trae a colación providencia del 31 de marzo hogaño, con ponencia de la Doctora Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez, quien en Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral en un asunto de similares contornos indicó:

*"En efecto, se advierte de entrada que el tema objeto de debate, esto es, el proceso de privación de patria potestad, es de aquellos en los cuales si procede la aplicación de la figura del desistimiento tácito ya que si bien aquí interviene un menor de edad, también lo es que, con la terminación del proceso ninguna intromisión en sus derechos fundamentales podría generarse, dado que la garantía a su identidad en la sociedad y en la familia están protegidas. Tampoco se evidencia afectación en cuanto a su alimentación y cuidado personal, los que independientemente de la decisión final siguen siendo protegidos..."*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por desistida tácitamente la demanda conforme las razones vertidas precedentemente.

SEGUNDO: Declarar terminada la actuación y proceder al archivo de las diligencias en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5916f4c0a55e94a69eaeba2a21b360e2b0cb3b9a10c268ea0305f9c0a6589d64

Documento generado en 20/04/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>